



Andacollo, 15 de septiembre del 2026.

-ORDENANZA N° 3673/26-

VISTO

Las Ordenanzas N° 3571/26(FO.MU.VIDA) y N° 3572/26 (FO.M.MI)y sus modificaciones;

La Nota N° 1070/26 del Poder Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas normas legales crean y reglamentan el Fondo Municipal Minero FO.M.MI y el Fondo Municipal para la Vivienda FO.MU.VIDA;

Que, se advierte en los últimos préstamos entregados, mediante los mencionados programas crédito, que la tasa de interés aplicada es elevada y no estimula ni favorece la inclusión de beneficiarios;

Que, por tratarse de un préstamo de fomento, se considera conveniente adecuar la tasa de interés, a fin de favorecer la inclusión de beneficiarios y la utilización del fondo para los fines propuestos;

Que, con tal propósito se estima conveniente autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a establecer y actualizar la tasa de interés aplicable, así como sus condiciones, parámetros y modalidad de cálculo de los montos a percibir por los beneficiarios y mantenerlos actualizados;

Que, mediante Nota N° 1070/26, el Poder Ejecutivo Municipal solicita dar tratamiento al presente proyecto;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma, conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101 °, 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO*
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 10° de la Ordenanza N° 3571/26 (FO.MU.VIDA), el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 10°: SERVICIO DE LA DEUDA.** *El préstamo se otorgará en pesos y se adicionará, en concepto de gastos administrativos, el interés correspondiente al 5% en la primera cuota y por única vez; Asimismo se aplicará una tasa de interés sobre cada cuota, igual al sesenta por ciento (60%) de la Tasa Nominal Anual con capitalización cada treinta días = T.N.A (30 días) publicada por el Banco de la Nación Argentina, con un tope máximo del sesenta por ciento (60%) de la Tasa Nominal Anual, estableciendo a partir de ahí las cuotas fijas. Se tomará al tal efecto la tasa vigente al momento del otorgamiento del préstamo.*

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el Artículo 10° de la Ordenanza N° 3572/26 (FO.M.MI), el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 10°: SERVICIO DE LA DEUDA.** *El préstamo se otorgará en pesos y se adicionará, en concepto de gastos administrativos, el interés correspondiente al 5% en la primera cuota y por única vez; Asimismo se aplicará una tasa de interés, sobre cada cuota, igual al sesenta por ciento (60%) de la Tasa Nominal Anual con capitalización cada treinta días = T.N. A (30 días) publicada por el Banco de la Nación Argentina, con un tope máximo del sesenta por ciento (60%) de la Tasa Nominal Anual, estableciendo a partir de ahí las cuotas fijas. Se tomará al tal efecto la tasa vigente al momento del otorgamiento del préstamo.*

ARTÍCULO 3° ELÉVESE copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1307.

Albornoz Hugo Alberto
Sec. Ejecutiva
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



Nota
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANDACOLLO